



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 16 de diciembre de 2005

Número 4.487

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.440.- PROCESA.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la puesta en marcha de los itinerarios de inserción laboral, para empresas colaboradoras de la Medida 5.6 en el P.O.I para Ceuta 2000-2006, Eje 5 "Desarrollo Local y Urbano" en la Medida 6 "Apoyo a iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo".

3.444.- Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que programen actividades de utilidad pública o interés social, de carácter sanitario, durante el año 2005.

3.448.- Aprobación del anteproyecto de modificación parcial del Catálogo de Juegos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

3.447.- Aprobación de la convocatoria para la concesión de subvenciones a programas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en el ámbito de sus competencias.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.443.- Información pública de la solicitud, a instancias de D. Juan López Godino, para la concesión administrativa de ocupación del terreno e instalaciones identificada con la referencia 100-B.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.434.- Notificación a D.^a Rosa M.^a Maese López, relativa a la solicitud de cambio de titularidad de la licencia de apertura para ejercer la actividad de cafetería-pub, en el local sito en c/ Pedro de Meneses, n.º 5.

3.435.- Notificación a D. Mustapha El Majjoui, relativa al expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Paseo de las Palmeras, n.º 10, local 3, para ejercer la actividad de peluquería de caballeros.

3.436.- Notificación a D. Arja Ratan Mirchandani, relativa a la solicitud de cambio de titularidad del establecimiento sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados, n.º 7, dedicado a la venta de telefonía móvil y accesorios.

3.437.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D.^a Adelaida Julios Romero en representación de Radio Nacional de España, del local sito en C/. Real, n.º 90, para ejercer la actividad de oficinas y estudio de radio.

3.438.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Juan de Mena Martínez en representación de Centro Neocatecumenal Ceuta, del local sito en Loma Margarita, para dedicarlo a Centro Neocatecumenal.

3.439.- Requerimiento a D. José Vega Zafra, a D. José Ricardo Utrera Varela y a D. Buenaventura Ortega Gámez, el importe total de las obras de demolición del inmueble sito en C/ Real, n.º 60 (62) esquina con C/. Machado y Callejón de Valdeflores, así como el posterior vallado.

3.441.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Francisco Bermúdez Cantos, del local sito en C/. Fernández, n.º 1, para ejercer la actividad de carnicería.

3.449.- Notificación a Prae Ingeniería S.L., relativa al expediente de solicitud de licencia de implantación, en el local sito en Muelle Cañonero Dato, para ejercer la actividad de agencia de viajes.

**Delegación de Economía y
Hacienda en Andalucía. Sevilla**

3.445.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Mohamed, relativa a multas y sanciones no tributarias.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto de Mayores y Servicios Sociales**

3.429.- Notificación a D. Rachid Atar Daldali, en expediente 51/1009816-M/2005

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. de la Seg. Social de Almería**

3.432.- Notificación a D. Nourddine Tebbaai, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seg. Social de Cádiz**

3.433.- Notificación a D.^a Nora Ahmed Amar, relativa a deuda a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seg. Social de Ceuta**

3.430.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. de la Seg. Social de Madrid**

3.431.- Notificación a D. Mohammed Si Hammou, relativa a deuda a la Seguridad Social.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

3.446.- Citación al representante legal de la empresa Ceuta Parts S.A., en Demanda 394/2005.

ANUNCIOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.442.- Adjudicación a la empresa Marina Hércules S.A., la concesión administrativa de las instalaciones náutico deportivas del Puerto de Ceuta.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

3.429.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/

92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expediente Apellidos y nombre

51/1009816-M/05 ATAR DALDALI, Rachid

Se advierte al interesado que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. de la Seg. Social de Ceuta

3.430.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurrido tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Ceuta, a 7 de diciembre de 2005.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO DE NOT/IMP.G.- Fdo.: Ana M.^a Fernández de Loaysa Romeu.

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. P. Apremio	Período	Importe
0111 10 51000695789	COMPAS MONTERO CAMILO	CL JAUDENES 36	51001 CEUTA	03 51 2005 010312894	0305 0305	116,71
0111 10 51100282030	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	UR PARQUE CEUTA 4	51002 CEUTA	03 51 2005 010315625	0305 0305	443,28
0111 10 51100333358	MOHAMED LAARBI MINA	CL BLOND MESA 15	51002 CEUTA	03 51 2005 010316534	0305 0305	108,95
0111 10 51100346088	PERRALMINA, S.L.	CL REAL 58	51001 CEUTA	03 51 2005 010317241	0604 1204	496,88
0111 10 51100384888	MOHAMED HICHO MOHAMED	PJ RECREO CENTRAL 12	51001 CEUTA	03 51 2005 010318958	0305 0305	184,04
0111 10 51100386710	PRIETO DISTRIBUCIONES CE	CI, QUEIPO DE LLANO 3	51002 CEUTA	03 51 2005 010319261	0305 0305	463,52
0111 10 51100387215	CECO ELECTRONICS, S.L.	PG INDUSTRIAL LA CHI	51003 CEUTA	03 51 2005 010319362	0305 0305	990,26
0111 10 51100447334	PROMOCIONES AINARA CEUTA	PG INDUSTRIAL ALBORA	51003 CEUTA	03 51 2005 010322594	0604 0904	48,79
0111 10 51100490073	CONSORCIO INMOBILIARIO A	CL AGUSTINA DE ARAGO	51001 CEUTA	03 51 2005 010325224	0305 0305	800,28
0111 10 51100513618	NOARTTIER, S.L.	PG INDUSTRIAL LA CHI	51003 CEUTA	03 51 2005 010327244	0305 0305	1.293,12
0111 10 51100513820	REFORMAS Y EDIFICACIONES	CL GONZALEZ BESADA (51001 CEUTA	03 51 2005 010327345	0305 0305	982,68
0111 10 51100527863	GARCIA MOYA MARIA CORAL	CI, RESIDENCIA WEILL	51002 CEUTA	03 51 2005 010328355	0305 0305	157,46
0111 10 51100530590	AHMED ABDEL FADIL HALID	BD PRINCIPE ALFONSO	51003 CEUTA	03 51 2005 010328658	0305 0305	281,09
0111 10 51100550495	LAKBIECH --- JAMAL	CL RAMON Y CAJAL 3	51001 CEUTA	03 51 2005 010330981	0305 0305	409,74
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSE	CL ALFAU 5	51001 CEUTA	02 51 2005 010355031	0405 0405	902,77

RÉGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS

0521	07 030083317475	BORONAT SECO JOSE LUIS	PG INDUSTRIAL LA CHI	51003 CEUTA	03 51 2005 010285515	0405 0405	244,99
0521	07 111047277692	ALI ALI HAFIDA	BD PRINCIPE ALFONSO	51003 CEUTA	03 51 2005 010286828	0405 0405	275,50
0521	07 181029951255	BORREGO TORRES ANTONIO R	AV AFRICA RESID. DON	51002 CEUTA	03 51 2005 010287434	0405 0405	275,50
0521	07 221004764432	IBN TAHAR --- SOLIMAN	PL BENITEZ, ED.LOS R	51002 CEUTA	03 51 2005 010287636	0405 0405	275,50
0521	07 290072675096	CASAS MONTERO JESUS	AV ESPAÑA 36	51001 CEUTA	03 51 2005 010288141	0405 0405	275,50
0521	07 291039835977	DUQUE RIVAS LE ANDRO	CL ZULOAGA 10	51002 CEUTA	03 51 2005 010288646	0405 0405	214,02
0521	07 411074049802	RODRIGUEZ MOHAMED MARIA	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	03 51 2005 010289353	0405 0405	275,50
0521	07 510002882209	GONZALEZ PALACIOS RODRIG	PO VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	03 51 2005 010290161	0405 0405	279,61
0521	07 510002895848	AMAR MOHTAR MOHAMED	AV REYES CATOLICOS 2	51002 CEUTA	03 51 2005 010290262	0405 0405	279,61
0521	07 510002912925	MOHAMED KILUD HAMIDO	CL RESI MEDINACELI P	51002 CEUTA	03 51 2005 010290363	0405 0405	279,61
0521	07 510003030335	LIMA MUR RAFAEL	PJ ALAMBRA, 70	51001 CEUTA	03 51 2005 010290565	0405 0405	368,33
0521	07 510003347203	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	AV TENIENTE GENERAL	51002 CEUTA	03 51 2005 010291171	0405 0405	275,50
0521	07 510003406514	NARANJO AGUILAR MARIA IS	CL ZURRON,C/NEPTUNO	51002 CEUTA	03 51 2005 010291373	0405 0405	275,50
0521	07 510003464714	ABDELKADER MOH. ABSEL	CLFINCA GUILLEN ALT	51001 CEUTA	03 51 2005 010291474	0405 0405	275,50
0521	07 510004154424	MARTIN RODRIGUEZ AFRICA	BDA.MANZANERA,MER	51002 CEUTA	03 51 2005 010293090	0405 0405	244,99
0521	07 510004264255	ANCIN VILLALBA MANUEL	AV ALCALDE SANCHEZ P	51001 CEUTA	03 51 2005 010293393	0405 0405	275,50
0521	07 510004405816	MAESE LOPEZ ROSA MARIA	CL SANTANDER 19	51001 CEUTA	03 51 2005 010293700	0405 0405	304,48
0521	07 510004532926	MOHAMED MAATI ABDELAZIZ	CL CLAUDIO VAZQUEZ 6	51001 CEUTA	03 51 2005 010294104	0405 0405	275,50
0521	07 510004555053	ABDESELAM HAMED MOHAMED	CL MANILVA 4	51002 CEUTA	03 51 2005 010294407	0405 0405	275,50
0521	07 510004682870	AHMED BENNAJI LAILA	CL TTE. CORONEL GAUTI	51002 CEUTA	03 51 2005 010295215	0405 0405	275,50
0521	07 510004751982	HOSSEIN MUROZ ALFONSO	AV AFRICA-EDF. LAS D	51001 CEUTA	03 51 2005 010295821	0405 0405	275,50
0521	07 510004894654	MARTINEZ RAMIREZ ANGEL R	ZZ ESCUELAS PRACTICA	51002 CEUTA	03 51 2005 010296326	0405 0405	275,50
0521	07 510004900415	MOHAMED MOHAMED AHMED	CL MARTINEZ CALVENTE	51002 CEUTA	03 51 2005 010296427	0405 0405	279,61
0521	07 510005006408	MOHAMED MOH. ABSELAM	ZZ MERCADO CENTRAL P	51001 CEUTA	03 51 2005 010296932	0405 0405	279,61
0521	07 510005079863	ABSELAM MATE ABSELAM	BD JUAN CARLOS I 61	51002 CEUTA	03 51 2005 010297538	0405 0405	275,50
0521	07 510005148975	MOHAMED HADDU ABDESELAM	CL NARVAEZ ALONSO 38	51002 CEUTA	03 51 2005 010297740	0405 0405	275,50
0521	07 510005416232	AHMED ABDESELAM MOHAMED	CL CABRERIZAS BAJAS	51002 CEUTA	03 51 2005 010298447	0405 0405	275,50
0521	07 511000060660	REKAINA MOHAMED YAMALDIN	AV DE LISBOA 37	51002 CEUTA	03 51 2005 010298952	0405 0405	244,99
0521	07 511000633970	BULAICH AHMED LISSAN EDD	CL BOLIVIA 4	51002 CEUTA	03 51 2005 010301174	0405 0405	244,99
0521	07 511000633970	BULAICH AHMED LISSAN EDD	CL BOLIVIA 4	51002 CEUTA	03 51 2005 010473451	0205 0205	244,99
0521	07 511000633970	BULAICH AHMED LISSAN EDD	CL BOLIVIA 4	51002 CEUTA	03 51 2005 010473552	0305 0305	244,99
0521	07 511000671457	PEREZ FERRER MARIA LUISA	PO DE LAS PALMERAS 6	51001 CEUTA	03 51 2005 010301477	0405 0405	275,50
0521	07 511000861013	ABDESELAM MUSTAFA MOH.	BD PRINCIPE ALFONSO,	51003 CEUTA	03 51 2005 010301982	0405 0405	275,50
0521	07 511000876066	GARCIA MOYA MARIA CORAL	CL FERNANDEZ 4	51001 CEUTA	03 51 2005 010302083	0405 0405	154,73
0521	07 511000887786	TAIEB HAMED MOHAMED	BO JUAN CARLOS I 32	51002 CEUTA	03 51 2005 010302285	0405 0405	275,50
0521	07 511000977514	PARRADO NICOLAS MARINA	BD ZURRON 4	51002 CEUTA	03 51 2005 010302386	0405 0405	0,00
0521	07 511001043693	LAMMACHI KANYAA HABIBA	CL GRUPOS MIRAMAR 1	51001 CEUTA	03 51 2005 010302487	0405 0405	275,50
0521	07 511001078251	ALI AHMED TURIA	CL FRUCTUOSO MIAJA 2	51001 CEUTA	03 51 2005 010302588	0405 0405	290,75
0521	07 511001119778	MOHAMED LAYASI MUSTAFA	BD PRINCIPE AGR ESTE	51002 CEUTA	03 51 2005 010302689	0405 0405	275,50
0521	07 511001210011	DAMOUNI --- MOHAMED	CL PRINCIPE ALBERGUE	51002 CEUTA	03 51 2005 010303093	0405 0405	275,50
0521	07 511001306304	MOH. ABDELKADER LUBNA	CL PASAJE DE LAS HER	51002 CEUTA	03 51 2005 010303703	0405 0405	214,02
0521	07 511001516670	BOURAS --- BASSIMA	BD PRINCIPE FELIPE 1	51003 CEUTA	03 51 2005 010305016	0405 0405	275,50
0521	07 511001588008	AHMED MOHAMED MUSA	CL MARTINEZ CALVENTE	51002 CEUTA	03 51 2005 010305420	0405 0405	275,50
0521	07 511001654288	ALI AHMED ALI	BD PRINCIPE ALFONSO,	51003 BENZU	03 51 2005 010305622	0405 0405	214,02
0521	07 511001684402	ABDERRAHAMAN MOH. YAM	GR MIRAMAR	51002 CEUTA	03 51 2005 010305824	0405 0405	275,50
0521	07 511001868601	EXTREMERA BOSHART GLORIA	BD MIRAMAR BAJO 3	51002 CEUTA	03 51 2005 010306430	0405 0405	275,50
0521	07 511002130400	DEL RIO GARCIOLO JUAN JO	CL FELIPE II 2	51002 CEUTA	03 51 2005 010307137	0405 0405	275,50
0521	07 511002140605	MOHAMED ABDELKRIM NORA	CL JOSE M.ª DE PEREDA	51002 CEUTA	03 51 2005 010307238	0405 0405	214,02
0521	07 511002305808	AHMED ABDELFAJIL HALID	BD PPE ALFONSO NORTE	51003 CEUTA	03 51 2005 010308046	0405 0405	214,02
0521	07 511002429379	HASSAN YEL LUL SALUA	BD SARCHAL 48	51001 CEUTA	03 51 2005 010308551	0405 0405	214,02
0521	07 511002490613	MOHAMED RAMEDI MALIKA	CL INDEPENDENCIA 1	51001 CEUTA	03 51 2005 010308955	0405 0405	275,50

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 511002301865	MOHAMED ALI ABDELHUAJEB	BD PRINCIPE C/SUR 70	51003 CEUTA	03 51 2005 010000777	0604 0604	77,46
0611	07 511002301865	MOHAMED ALI ABDELHUAJEB	BD PRINCIPE C/SUR 70	51003 CEUTA	03 51 2005 010043419	0704 0704	79,03
0611	07 511002301865	MOHAMED ALI ABDELHUAJEB	BD PRINCIPE C/SUR 70	51003 CEUTA	03 51 2005 010044328	0904 0904	44,78
0611	07 511002301865	MOHAMED ALI ABDELHUAJEB	BD PRINCIPE C/SUR 70	51003 CEUTA	03 51 2005 010044429	0804 0804	79,03

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0811	10 51002430271	COOPERATIVA DEL MAR CEUTA	CL MERCADO CENTRAL,	51001 CEUTA	02 51 2005 010359576	0405 0405	3.196,42
0811	10 51100271219	COOPERATIVA DEL MAR CEUTA	CL MERCADO CENTRAL 3	51001 CEUTA	02 51 2005 010362711	0405 0405	2.622,92

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10 51100430459	QUESADA GUTIÉRREZ FRANCI	CL GONZÁLEZ BESADA 1	51001 CEUTA	03 51 2005 010348260	0305 0305	158,00
------	----------------	--------------------------	----------------------	-------------	----------------------	-----------	--------

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seg. Social de Madrid

3.431.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurrido tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Madrid, a 5 de diciembre de 2005.- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Adelina García Soler.

RÉGIMEN 12 RÉGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

Reg. T/Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. P. Apremio	Período	Importe
1221 07 281179907128	HAMMOU - - MOHAMED	CL RAMÓN Y CAJAL 3	51001 CEUTA	03 51 2005 044458710	0305 0305	152,74

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social de Almería

3.432.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurrido tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Almería, a 5 de diciembre de 2005.- EL JEFE DE SERVICIO TÉCNICO DE NOT/IMPG.- Fdo.: Miguel Coirdia Díaz de Cerio.

RÉGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. P. Apremio	Período	Importe
0611 07 251000407868	TEBBAAI - - NOURDDINE	CL PELIGROS 14	51002 CEUTA	03 04 2005 013023289	0804 0804	65,86

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social de Cádiz

3.433.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurrido tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Cádiz, a 5 de diciembre de 2005.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO DE NOT/IMPG.- Fdo.: M.ª Dolores Casas Moreno

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. P. Apremio	Período	Importe
111 10 11106645193	AHMED AMAR NORA	PJ PERLA 5	51001 CEUTA	03 11 2005 019759076	0305 0305	982,04

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.434.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, con fecha veinte de octubre de dos mil cinco dictó el siguiente Decreto:

«ANTECEDENTES

D.ª Rosa M.ª Maese López comunica el cambio de titularidad de la licencia de apertura para ejercer la actividad de Cafetería-Pub, en local sito en C/ Pedro de Meneses n.º 5. - La Consejería de Sanidad y Bienestar Social emite informe con fecha 10 de octubre de 2005 indicando lo siguiente:

1.º.- Elabora tapas frías y calientes. Carece de cocina y sólo tiene una zona del mostrador reservada para la manipulación de alimentos.

2.º.- Carece de agua caliente (vulnera apartado 2 y 3 del capítulo II, del Anexo, del R.D. 2207/1995, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios).

3.º.- La zona de manipulación de alimentos, carece de lavamanos, dotado de agua caliente, grifo de accionamiento no manual, jabón líquido, cepillo de uñas y toallero de un solo uso (vulnera apartado 4, del capítulo I, del Anexo, del R.D. 2207/1995).

4.º.- Carece de dispositivo antiinsectos eléctrico (vulnera apartado 3, del capítulo IX, del Anexo, del R.D. 2207/1995).

5.º.- La zona de manipulación de alimentos se encuentra sin alicatar (vulnera apartado 1b) del capítulo II, del Anexo, del R.D. 2207/1995).

6.º.- La limpieza de la zona de manipulación de alimentos es inadecuada (vulnera apartado 1, del capítulo I, del Anexo, del R.D. 2207/1995).

7.º.- Carece de campana extractora de humos y su conducción mediante tubos al exterior, un metro por encima de la cubierta (vulnera apartado 5 del capítulo I, del Anexo, del R.D. 2207/1995).

8.º.- Carece de cubo con tapadera y pedal (Capítulo VI, del Anexo, del R.D. 2207/1995).- 9.º.- El lavado del servicio, carece de dotación de jabón líquido y de papel para el secado higiénico de las manos (vulnera apartado 4, del capítulo I, del Anexo, del R.D. 2207/1995).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Disposición Transitoria Tercera del R.A.M.I.N. y P. dispone que no se podrán conceder licencias para la ampliación o reforma ni se autorizar el traspaso de industrias o actividades que no reúnan las condiciones establecidas en este Reglamento, a no ser que las medidas correctoras que se adopten eliminen con la debida garantía las causas determinadas de su calificación como actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.- El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Comunicar a la interesada que no ser posible acceder al cambio de titularidad solicitado hasta tanto no proceda a la subsanación de las deficiencias detectadas por la Consejería de Sanidad y Bienestar Sociales, indicadas en los antecedentes de esta Resolución.»

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D.ª Rosa M.ª Maese López.

Ceuta, 28 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.435.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, con fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco dictó el siguiente Decreto:

«ANTECEDENTES

D. Mustafa El Majjoui, con fecha 7 de octubre de 2005 solicita licencia municipal de apertura para ejercer la actividad de Peluquería de Caballeros, en local sito en Paseo de las Palmeras, n.º 10, local 3.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística establece la documentación preceptiva para solicitudes de implantación de actividades inocuas, remitiendo a los artículos 28 y 29 de dicha Norma:- Memoria descriptiva de la actuación prevista y justificativa de su adecuación a la normativa urbanística vigente; plano de situación grafiado sobre el catastral, a escala 1:1000; estimación indicativa, en su caso, de la duración de las obras o instalaciones previstas y valoración presupuestaria de las mismas.- Datos identificativos de la actividad económica, en relación con la clasificación nacional vigente.

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por la Ley 4/99, de 14 de enero, establece que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42.

El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Requerir a D. Mustapha El Majjoui, para que en el plazo de 10 días aporte la documentación a que se refiere el apartado 1 de los fundamentos jurídicos de esta resolución.

2.- Indicar a D. Mustapha El Majjoui, que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.»

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Mustapha El Majjoui.

Ceuta, 28 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.436.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, con fecha seis de junio de dos mil cinco dictó el siguiente Decreto:

«ANTECEDENTES

D. Arjan Ratan Mirchandani, solicita cambio de titularidad del establecimiento sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados, n.º 7, dedicado a venta de telefonía móvil y accesorios. Llevadas a cabo las actuaciones previstas en la legislación vigente, el Técnico Municipal emite informe con fecha 26 de mayo de 2005, indicando lo siguiente: Con respecto a las condiciones técnicas generales y particulares que según las NN.UU. del planeamiento vigente, deben cumplir los locales para el desarrollo de la actividad solicitada se observan deficiencias que subsanar relativas a la fecha de revisión del extintor que dota al establecimiento de medios de protección contraincendios y a la ausencia de techo en el vestíbulo, configurado delante del aseo, que debe dar lugar a «espacio de aislamiento entre esta dependencia y el resto del local». Con respecto al acceso al establecimiento es de indicar que se hace a través de tres escalones y puerta de acceso de más de 1,00 m de ámbito. Asimismo es de señalar que se trata de una situación preexistente, no se realizan en el establecimiento obras de acondicionamiento y la superficie destinada a uso público es inferior a 50 m².

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 15 RSCL dispone que «las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquellas», lo que hace surgir una relación permanente entre la Administración y el sujeto autorizado, con el fin de proteger en todo caso el interés público frente a las vicisitudes y circunstancias que a lo largo del tiempo puedan surgir más allá del horizonte limitado que es posible autorizar en el momento de otorgar el permiso. La jurisprudencia ha avalado esta tesis en STS como la de 24-01-1962 de actuación de esta materia de los Ayuntamientos como titulares de la Policía de Seguridad no se agota en la concesión y la revocación de las licencias de apertura, sino que, más bien, disponen de unos poderes de intervención de oficio y de manera constante con la finalidad de salvaguardar la protección de personas y bienes.- La competencia en materia de licencias de implantación de actividades corresponden a la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 18-06.-03.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Requerir la subsanación de las deficiencias detectadas por el Técnico Municipal, en un plazo de ejecución de 15 días».

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Arjan Ratan Mirchandani.

Ceuta, 28 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.437.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en C/ Real, n.º 90, a instancia de D.ª ADELAIDA JULIOS ROMERO, D.N.I./ T.R. 08959540-M, en representación de RADIO NACIONAL DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: Oficina
Estudio de Radio

Ceuta, 30 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.438.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en Loma Margarita, a instancia de D. JUAN DE MENA MARTÍNEZ, D.N.I./ T.R. 24404624S, en representación de CENTRO NEOCATECUMENAL CEUTA. Teléfono 639260076.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: Centro Neocatecumenal.

Ceuta, 1 de diciembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.439.- Se publica el presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Por Decreto de Consejero de Economía y Hacienda de fecha 22-11-2005, se acordó requerir a los propietarios de la finca n.º 21.0 del Registro de la Propiedad el abono de 50.899,20 euros, importe total de las obras de «demolición del inmueble sito en C/ Real, n.º 60 (62) esquina C/ Machado y Callejón de Valdeflores» así como el posterior vallado del solar» realizadas por la Ciudad, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, tal y como consta en el expediente tramitado en el Negociado de Urbanismo n.º 19624/05.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual dispone que habrá lugar a la Ejecución Subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios a través del procedimiento previsto en las normas reguladoras del Procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Por todo lo anterior, se requiere a D. JOSÉ VEGA ZAFRA con DNI 25.915.888-V, a D. JOSÉ RICARDO UTRERA VARELA con DNI 24762.717-C y a D.ª BUENA-VENTURA ORTEGA GÁMEZ con DNI 24.832.709-T, copropietarios de la finca n.º 21.0 según Nota Simple del Registro de la Propiedad, el abono de 50.899,20 euros (CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS) importe total de las obras realizadas.»

Dicho importe podrá ser ingresado en el DEPARTAMENTO N.º 5 (CAJA), C/ Padilla, n.º 3-1.ª Planta (Edificio Ceuta-Center) y/o en la c/c del BBVA, n.º 3151-91-020-00846-0, en los siguientes plazos:

Notificación recibida entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

Notificación recibida entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurridos dichos plazos, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46, de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Ceuta, 28 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.440.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo, gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso al mercado laboral de colectivos que a la condición de excluidos del mercado de trabajo, añaden la de excluidos sociales y, al mismo tiempo tratarse de desempleados principalmente originarios de la inmigración, con graves problemas de bilingüismo, interculturalidad y ausencia de formación reglada. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392 de 18 de Enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de «mínimos» y el Reglamento CE 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a la inserción y reinserción de desempleados al mercado laboral mediante itinerarios en empresas, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 5, medida 6, y que aparecen recogidas al término de la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la concesión de subvenciones destinada a itinerarios de inserción laboral en empresas, en el marco del programa operativo integrado para Ceuta 2000-2006, eje 5, medida 6, correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo con las bases citadas, siendo los plazos de presentación de solicitudes en las diferentes convocatorias, los siguientes:

1.ª Convocatoria: Desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución hasta el 29 de diciembre de 2005.

2.ª Convocatoria: Desde el 2 de enero de 2006 hasta el 20 de enero de 2006.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a los itinerarios de inserción laboral en empresas, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 5 «Desarrollo Local y Urbano» en la medida 6 «Apoyo a iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», durante el ejercicio presupuestario 2005, será de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 euros) para la primera convocatoria y de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 euros), para la segunda convocatoria, con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada «Fondo Social Europeo».

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Los proyectos y actuaciones subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta.
2. Presentación de la solicitud previa al desarrollo del itinerario formativo.
3. No haber destruido empleo estable durante el semestre anterior a la solicitud.
4. Proponer incremento neto de plantilla, al menos, durante el tiempo de contratación exigido por la presente medida.
5. Las entidades contratantes que -durante los últimos 2 años a contar desde la fecha de solicitud de Ayuda- hubieran tenido adscrito a su plantilla laboral, a la de empresas filiales, empresas sucesoras o empresas distintas a la solicitante pero con capital suscrito por personas físicas y/o jurídicas que ostenten la condición de entidades solicitantes en esta Actuación, -en porcentaje no inferior al 20%- , al trabajador/es cuya contratación pretenden acoger a esta Ayuda, quedará expresamente excluido como beneficiario de esta convocatoria.
6. Las personas físicas y/o jurídicas no podrán asumir como alumnos a desempleados hasta 2º grado de afinidad o consanguinidad respecto a la titularidad de las mismas.
7. En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el objeto de las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de las mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

SEXTO: A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

- a) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.
- b) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.
- c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.
- d) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante, o Documento Nacional de Identidad si el solicitante es persona física.
- e) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las

prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

f) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimos».

g) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.

h) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

i) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

j) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

k) Hechos, razones y/o petición en que se concrete la solicitud, en especial, en lo referente al programa formativo a impartir al alumno/a beneficiario/a. (Anexo III)

l) Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario –o los socios titulares de la entidad- y el alumno/a. (punto sexto, Anexo II)

m) Domicilio a efectos de notificación.

n) Certificado expedido por Graduado Social colegiado en el que se expresen los costes salariales totales que vayan a suponer el contrato de 6 meses para la empresa.

El beneficiario empresa colaboradora podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en estas bases, desde el momento en que haya presentado la solicitud y el alumno propuesto se halle incluido en la base de datos de PROCESA como susceptible de ser contratado. Dicha contratación la realizará a su riesgo y ventura, y la misma no significa per se que la subvención del itinerario le haya sido concedida.

La Sociedad de Fomento -PROCESA- se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

SÉPTIMO: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, siendo el órgano colegiado denominado Comité Técnico, el encargado de la evaluación de los proyectos.

Según establece la base 15 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 • será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde el inicio de la correspondiente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Las solicitudes con cargo a esta medida serán valoradas en función de lo establecido en la base 17 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

Sector de actividad: un máximo de 20 puntos: industria 20, comercio 15, otros 10.

Si el proyecto formativo se desarrolla con alumnos/as sin experiencia laboral acreditada, o proyectos formativos a desarrollar con alumnas que retornen al mercado laboral estando apartadas/alejadas del mismo en, al menos, los 5 años anteriores: 30 puntos: alumnas sin experiencia laboral 15 puntos, alumnas apartadas del mundo laboral 15 puntos.

Pertenencia a colectivos desfavorecidos (mujeres maltratadas, menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos procedentes de la inmigración): 50 puntos.

Las solicitudes con una valoración menor de 15 puntos no serán subvencionables.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

DÉCIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

DÉCIMOPRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 2 de diciembre de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PUESTA EN MARCHA DE LOS ITINERARIOS DE INSERCIÓN LABORAL PARA LAS EMPRESAS COLABORADORAS DE LA MEDIDA 5.6, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA, PERÍODO 2000-2006.

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1. Objeto de la subvención.

Es objeto de las presentes bases reguladoras establecer las condiciones que han de regir el concurso en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a las empresas que manifiesten su voluntad de realizar un contrato laboral para la formación de alumnos participantes en los itinerarios de formación e inserción de la medida 5.6 del Programa Operativo Integrado de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el ámbito de actuación de la medida 5.6, los esfuerzos tienden a facilitar la integración a colectivos que, a la condición de excluidos del mercado de trabajo añan la de excluidos sociales, al habitar en barriadas marginales y, al mismo tiempo, tratarse de desempleados principalmente originarios de la inmigración, con graves problemas de bilingüismo, interculturalidad y ausencia de formación reglada.

Base 2.- Ámbito de aplicación.

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la finalización del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3.- Actuaciones subvencionables.

Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables, la puesta en marcha de itinerarios encaminados a la contratación de los alumnos formados pertenecientes a la base de datos de PROCESA, de la medida 5.6.

Podrán solicitar nuevos alumnos/as las entidades beneficiarias que no tuvieran decrementos netos de plantilla fija en los seis meses anteriores a la solicitud del itinerario.

En estos términos, la puesta en marcha de esta Medida llevará, necesariamente, aparejada la cumplimentación de las siguientes fases:

Primera Fase : Selección de alumnos/as y orientación a las empresas:

Las empresas o entidades que deseen participar en cualquiera de los itinerarios previstos en estas bases, deberán dirigirse a las Oficinas de los Agentes de Dinamización Laboral y Empresarial que a tal efecto habilitará PROCESA, situado más próximo a su lugar de residencia, manifestando por escrito su intención de colaborar.

Los Agentes de Dinamización, procederán a realizar cuantas entrevistas consideren oportunas encaminadas a diseñar un perfil profesional del alumno que la empresa necesita, así como a orientar a la empresa acerca de los alumnos disponibles en la base de datos de PROCESA y que cumplen el perfil designado. De todo ello emitirá un informe.

Dicho informe, la comprobación de la situación del alumno y de la empresa y la solicitud se remitirán a PROCESA para la selección de las empresas o entidades que en régimen de concurrencia vayan a participar de la segunda fase del itinerario en cada una de las convocatorias que al efecto se realicen.

Segunda fase: Contrato Laboral en la empresa.

La entidad beneficiaria la realizará mediante la contratación en régimen laboral de un alumno de los propuestos en el informe.

La jornada laboral y horario se establecerá conforme a lo pactado en el Convenio Colectivo del sector, con un máximo de 40 horas semanales, distribuidas en función a las necesidades del servicio (el 15 % de la jornada laboral durante los tres primeros meses deberá obligatoriamente dedicarse a formación del alumno, mediante el acceso del mismo a los procesos formativos definidos por PROCESA. Dicha formación podrá acumularse previo consenso con la sociedad PROCESA).

MEDIDA 5.6 Formación y acceso al empleo de desempleados que, a la condición de excluidos del mercado de trabajo añan la de excluidos sociales, al habitar en barriadas marginales y, al mismo tiempo, tratarse de desempleados principalmente originarios de la inmigración, con graves problemas de bilingüismo, interculturalidad y ausencia de formación reglada, al objeto de potenciar el empleo estable:

CONTRATACIÓN: 6 meses.

Durante el desarrollo de esta fase, las entidades colaboradoras dispondrán de un período de 30 días para testar los resultados, aptitud y actitud del alumno/a seleccionado/a, pudiendo sustituirlo/a por otro alumno, previo informe justificativo de las deficiencias y/o anomalías detectadas y, en cualquier caso, acudiendo para la selección del nuevo alumno/a, al instructor de la medida. Los cambios máximos de alumnos a realizar no pueden superar los tres alumnos en dicho período, debiéndose continuar hasta el final del itinerario con el tercero de los alumnos elegidos.

Dicha relación contractual, salvo decisión por la parte empleadora de legitimarla con carácter indefinido, deberá formalizarse mediante contrato laboral en los modelos o claves 401 "Obra o servicio determinado" y 402 "Eventual por circunstancias de la producción", en igual o superior categoría laboral con respecto a la que ha venido desarrollando. Si la empresa realiza las contrataciones indefinidas, no necesitará con carácter previo realizar la solicitud de ayuda conforme al procedimiento establecido por las bases reguladoras de las medidas 42.6 y 42.7 del vigente Programa Operativo Integrado, sino el expediente de ayuda

lo podrá realizar con posterioridad a dicha contratación, siempre que coincida el alumno con la persona contratada con carácter indefinido.

El salario mínimo que deberá percibir el alumno/a durante esta fase deberá estar ajustado a lo dispuesto en el convenio colectivo en vigor del sector en el que opere la entidad contratante.

Para la correcta instrucción de esta fase, las entidades colaboradoras se comprometen a depositar en las dependencias de la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta -PROCESA-, en plazo no superior a quince días desde la contratación del alumno, contrato laboral y alta en seguridad social de los trabajadores contratados procedentes de los itinerarios; vida laboral de la empresa que abarque el período comprendido desde 6 meses antes a la solicitud del itinerario hasta la culminación del mismo; así como los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, locales y de la seguridad social.

Base 4.- Causas que originan la baja o cese en la actuación.

Por decisión voluntaria del alumno debido a los siguientes motivos:

1. Voluntariamente: Dicha baja habrá de hacerse efectiva en presencia del instructor de la medida y en las oficinas de PROCESA.

2. Mediante acreditación de oferta laboral firme: En cuyo caso los responsables del control deberán verificar la existencia de dicha oferta y realizar actuaciones de seguimiento para corroborar la efectiva inserción laboral.

3. Baja de oficio por razones objetivas: Por cualquiera de los motivos tipificados en la legislación laboral y que supongan la extinción del contrato de trabajo.

Cuando se produzcan bajas de alumnos/as, cualquiera que fuere su causa, las entidades beneficiarias deberán cubrir las mismas en el plazo máximo de 5 días hábiles y por el período del itinerario pendiente de cumplimentar, cubriendo dicha baja con el alumno seleccionado como suplente o en caso de no ser posible, por el alumno designado por el instructor de la medida.

Igualmente, las entidades beneficiarias podrán perder tal condición y, por tanto, cesar en el desarrollo de las Actuaciones contempladas por esta Medida, por los siguientes motivos:

1. Destrucción de empleo durante la vida del itinerario.

2. La realización de las tareas de formación propias de la segunda fase del itinerario en días y horas distintos a los establecidos.

3. La no presentación en el plazo previsto del preceptivo contrato laboral, o la presentación del mismo en clara vulneración de los preceptos contenidos en la Fase Segunda de la base 3.^a.

4. La no presentación del preceptivo documento acreditativo del alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

5. La no sustitución, en el plazo previsto, del alumno/a que causare baja en el itinerario.

Desde la perspectiva de las entidades beneficiarias, el incumplimiento de las condiciones recogidas en esta convocatoria supondrá la aplicación de lo dispuesto en la parte IV de las presentes bases.

Base 5.- Modificación del proyecto de actuación.

La modificación del proyecto de actuación podrá admitirse siempre que se solicite por el beneficiario dentro

del período de cumplimiento de condiciones y requerirá la comprobación de los criterios de valoración establecidos, aplicándose el porcentaje de subvención correspondiente a la nueva valoración.

En el caso de que la aplicación a la modificación del proyecto de los baremos establecidos en la base 18 resulte una puntuación inferior en más de un 10% de la aprobada inicialmente o inferior al máximo exigible en cada convocatoria, dichas modificaciones no serán aceptadas.

Base 6.- Subvenciones.

Las Ayudas a la contratación objeto de la presente convocatoria, se cuantifican del siguiente modo:

La empresa beneficiaria del itinerario recibirá una compensación económica equivalente al 80% de los costes salariales de los seis meses de contrato, por los gastos ocasionados por la inexperiencia del alumno y los perjuicios que la misma le cause en el normal devenir de su actividad, al objeto de atenuar los costes y gastos ocasionados a la entidad beneficiaria durante el proceso.

Dicha Ayuda resultará abonada, en un solo pago, una vez que el alumno/a, en cumplimiento de las obligaciones inherentes a esta Medida, pasa a formar parte de su plantilla laboral, según lo estipulado en la Base 3, Fase 2.^a.

Las subvenciones objeto de estas bases son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

Base 7.- Subvención máxima.

Los beneficiarios de las Ayudas no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (100.000 euros en el período de tres años), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

Base 8.- Financiación.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas de la siguiente manera:

Medida 5.6 la Ciudad Autónoma de Ceuta -en un 25%- y el Fondo Social Europeo en un 75%

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones referidas a la medida 5.6, eje 5 "Desarrollo local y urbano», medida 6 «Apoyo a iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo», contenida en el Programa Operativo Integrado para Ceuta y con cargo a la aplicación presupuestaria 471.02 denominada "Fondo Social Europeo", será establecido en cada convocatoria.

PARTE II. BENEFICIARIOS

Base 9.- Concepto de beneficiario.

Entidades beneficiarias:

Podrán acogerse a la presente convocatoria, las pequeñas y medianas empresas (Pymes), existentes o de nueva creación, ya sean personas físicas o jurídicas, siendo de aplicación la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L 124 de 20 de mayo de 2003).

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, tendrá la consideración de microempresa, pequeña y mediana empresa (Pyme), que la antecitada recomendación define de la siguiente manera:

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas

que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Asimismo, podrán acogerse a la presente convocatoria, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motiva la concesión de la subvención.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, se excluyen de la presente convocatoria de ayudas los siguientes sectores:

a) El sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el anexo I del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Las ayudas a las actividades relacionadas con la exportación, especialmente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

c) Las ayudas que dependan de que se prime la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

Base 10.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamentalmente el objeto de la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en el objeto de las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

En particular, los beneficiarios habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

Condiciones especiales:

1. Estar localizadas en Ceuta.

2. Presentación de la solicitud previa al desarrollo del itinerario formativo.

3. No haber destruido empleo estable durante el semestre anterior a la solicitud.

4. Proponer incremento neto de plantilla, al menos, durante el tiempo de contratación exigido por la presente medida.

5. Las entidades contratantes que -durante los últimos 2 años a contar desde la fecha de solicitud de Ayuda- hubieran tenido adscrito a su plantilla laboral, a la de empresas filiales, empresas sucesoras o empresas distintas a la solicitante pero con capital suscrito por personas físicas y/o jurídicas que ostenten la condición de entidades solicitantes en esta Actuación, -en porcentaje no inferior al 20%-, al trabajador/es cuya contratación pretenden acoger a esta Ayuda, quedará expresamente excluido como beneficiario de esta convocatoria.

6. Las personas físicas y/o jurídicas no podrán asumir como alumnos a desempleados hasta 2º grado de afinidad o consanguinidad respecto a la titularidad de las mismas.

7. En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias de la Medida las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

Condiciones generales:

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvención reguladas en la presentes bases, las personas o entidades, en quienes concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1º.- Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2º.- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

3º.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5º.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6º.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7º.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) La empresa colaboradora deberá mantener la plantilla resultante de sumar los puestos de trabajo creados con la realización del proyecto a los preexistentes en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud durante la realización del itinerario formativo.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

l) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 23.

n) Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Base 12.- Solicitud.

12.1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en dos convocatorias mensuales: del día 1 al 15, y del día 16 al 30 de cada mes, computándose a estos efectos los días

naturales. Todos estos extremos se recogerán en la convocatoria anual que a tal efecto se publique en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

12.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

Empresas beneficiarias:

a) Original y Fotocopia, compulsada por los servicios jurídicos de Procesa o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.

b) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

c) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante, o Documento Nacional de Identidad si el solicitante es persona física.

d) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurrido en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en el anexo II otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

e) Declaración, según modelo insertado en anexo II, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimos".

f) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad contratante, referida a los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud.

g) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

h) Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada de la Inscripción de la Empresa a la Seguridad Social.

i) Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.

j) Hechos, razones y/o petición en que se concrete la solicitud, en especial, en lo referente al programa formativo a impartir al alumno/a beneficiario/a. (Anexo III)

k) Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, superior o igual al segundo grado, entre el empresario –o los socios titulares de la entidad- y el alumno/a. (punto sexto, Anexo II)

l) Domicilio a efectos de notificación.

m) Certificado expedido por Graduado Social colegiado en el que se expresen los costes salariales totales que vayan a suponer el contrato de 6 meses para la empresa.

El beneficiario empresa colaboradora podrá proceder a la realización del contrato laboral en las

condiciones estipuladas en estas bases, desde el momento en que haya presentado la solicitud y el alumno propuesto se halle incluido en la base de datos de PROCESA como susceptible de ser contratado. Dicha contratación la realizará a su riesgo y ventura, y la misma no significa per se que la subvención del itinerario le haya sido concedida.

La Sociedad de Fomento -PROCESA- se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de los beneficiarios de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

12.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

Base 13.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Base 14.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá tanto para la segunda como para la tercera fase:

1. Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

2. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

3. Elevar al Comité técnico designado al efecto el expediente para que emita informe sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado.

4. Formular la propuesta de resolución provisional.

5. Notificar a los interesados, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

6. Realizar la propuesta de resolución definitiva.

7. Notificar a los interesados, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

8. Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

El comité técnico mencionado estará formado por el Director o subdirector de PROCESA y dos técnicos de la sociedad, actuando el más joven de secretario del Comité.

Base 15.- Resolución.

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según

los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 16- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

Base 17.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

Para las empresas o entidades beneficiarias:

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes:

7 Sector de actividad: un máximo de 20 puntos: industria 20, comercio 15, otros 10.

8 Si el proyecto formativo se desarrolla con alumnos/as sin experiencia laboral acreditada, o proyectos formativos a desarrollar con alumnas que retornen al mercado laboral estando apartadas/alejadas del mismo en, al menos, los 5 años anteriores: 30 puntos: alumnas sin experiencia laboral 15 puntos, alumnas apartadas del mundo laboral 15 puntos.

9 Pertenencia a colectivos desfavorecidos (mujeres maltratadas, menores de 30 años, mayores de 45 años, parados de larga duración, discapacitados, drogodependientes en tratamiento e inserción y colectivos procedentes de la inmigración): 50 puntos.

Las solicitudes con una valoración menor de 15 puntos no serán subvencionables.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.

Base 18.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.

El plazo para el inicio de la segunda fase de los itinerarios, mediante la suscripción del correspondiente contrato de colaboración formativa, objeto de la subvención,

será de un mes máximo a contar desde la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el beneficiario podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en estas bases, desde el momento en que haya presentado la solicitud y el alumno propuesto haya superado satisfactoriamente la segunda fase.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación del contrato laboral de los trabajadores contratados procedentes de Itinerarios, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal, en un plazo máximo de 15 días a contar desde la formalización del contrato.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

Base 19.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 20.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedición del certificado referido en el párrafo anterior. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 23.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. El referido abono se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Ayuda a la cobertura de los costes formativos imputados a la entidad beneficiaria:

Previa presentación del contrato de trabajo formalizado según lo dispuesto en la base 3, segunda fase, o en su defecto acreditación de relación contractual de carácter indefinido, acompañada del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, las entidades beneficiarias percibirán una Ayuda única, por el importe establecido en la base 7.^a, aptdo. b) y en concepto de cobertura parcial de los costes y gastos que pudieran haberse ocasionado durante el proceso formativo con cargo a la entidad beneficiaria.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 21.- Seguimiento y Control.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 27, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 22.- Retención de pagos.

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 23.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 37

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 24.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Base 25.- Prescripción.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 26.- Obligados al Reintegro.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras incursos en causas previstas en la base 23 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 2.º de la base 10.1 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependa.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirán a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de entidades beneficiarias/ colaboradoras que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas. La obligación de reintegro recaerá sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

Base 27.- Procedimiento de reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 23.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- **Iniciación:** El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia.. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- **Ordenación e Instrucción:** El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podrá determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

3º.- **Resolución:** Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/ estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 28.- Procedimiento de recaudación.

1. Período voluntario: La recaudación en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en período voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el período de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Período ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 29.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguiente documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y , en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

Base 30.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 31.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere en la base 2, apartados 3 y 4, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concurra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 32.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 28 y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 33. – Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 34.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

Base 35.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el párrafo 2.º de la base 10.1, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de las sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 36.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N^o 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento, que serán de aplicación una publicadas en el B.O.C.CE..

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el B.O.C.CE..

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o delegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- Encomienda de gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la presentes bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA PERIODO 2000-2006
SOLICITUD DE AYUDAS PARA LOS ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN LABORAL

EMPRESA BENEFICIARIA

SOLICITUD

D....., con D.N.I. nº....., comparece en representación de la sociedad....., con N.I.F..... domiciliada, a efectos de notificación, en: Municipio Provincia, en calidad de

EXPONE: Que la empresa tiene intención de realizar prácticas formativas y posterior contratación de trabajador/es, cuyo proyecto formativo se adjunta a la presente.

Que la formación a desarrollar quedan amparadas por las bases reguladoras de los itinerarios integrados de inserción laboral, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de fecha

Que todos los datos aportados al expediente son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, si el solicitante no cumple el proyecto formativo y/o, en su caso, se indican o falsean datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Asimismo, el solicitante autoriza a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A. (PROCESA) para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el período de seguimiento y control de la subvención, pueden solicitar y acceder a cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Programa Operativo Integrado para Ceuta, periodo 2000-2006 y normas complementarias que lo desarrollan.

Considerando reunir los requisitos exigidos y con expresa aceptación de todos los términos de las citadas bases y de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad, de fecha

SOLICITA: La concesión de una ayuda en forma de itinerario de inserción con cargo a la siguiente medida de la citada convocatoria:

- 5.6 << Itinerarios de inserción laboral; Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo.>>

El período de formación es del 15% de la jornada laboral, y el de contratación es de 6 meses.

ACOMPaña a la presente solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.
- Nota simple emitida por el Registro mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante.
- Original y fotocopia, validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del Documento de Identificación fiscal.

- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notarial y organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias (locales y nacionales) y son la seguridad social(según Anexo II).
- Vida laboral de la empresa expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Original y fotocopia , validada por el órgano instructor, o fotocopia compulsada del alta en el Impuesto de actividades Economicas (modelo 845), y alta en la Seguridad Social (modelo TA-7).
- Identificación de cuenta bancaria de la empresa.
- Declaración de ayudas solicitada/s y/o concedidas sujetas al régimen de "mínimis" (según anexo II)
- Programa de formación (según Anexo III).
- Declaración jurada de inexistencia de lazos de afinidad o consanguinidad, hasta el segundo grado (según punto sexto Anexo II).
- Domicilio del solicitante a efectos de notificaciones.
- Certificado expedido por graduado social colegiado en el que se exprese los costes salariales totales que el contrato de seis meses va a suponer para la empresa.

En Ceuta, a _____ de _____ de

Fdo.: _____

**PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL (PLAN FIP) R.D. 631/1993
SUBVENCIONES PARA CURSOS DE FORMACION OCUPACIONAL
INSTANCIA DE SOLICITUD**

AÑO □□□□	I. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE				PROVINCIA □□	(Anverso)	
					MUNICIPIO □□□□		
NOMBRE DEL CENTRO					Nº DE CENSO		
TITULAR JURIDICO (O DENOMINACIÓN)					CIF/NIF		
C/Plza/Avda. DOMICILIO DEL CENTRO		Num. Esc. Piso Puerta		TELEFONO	FAX		
MUNICIPIO: Denominación	PROVINCIA: Denominación	COMUNIDAD AUTONOMA	COD	E-MAIL			

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO/A DE LA ENTIDAD ¹

APELLIDOS, NOMBRE		CARGO	NIF	
DOMICILIO			TELEFONO	FAX
MUNICIPIO	PROVINCIA	COMUNIDAD AUTONOMA	E-MAIL	

III. PROGRAMACIÓN SOLICITADA

CODIGO DE ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DE LA ESPECIALIDAD	ALUMNOS POR CURSO	ITINERARIO	
			Completo	Parcial

UNIDADES DE COMPETENCIA SOLICITADAS ²

MODULOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOLICITADOS

Nº	DENOMINACION UNIDAD DE COMPETENCIA	HORAS	CODIGO DEL MODULO	DENOMINACIÓN DEL MODULO	HORAS

FECHA INICIO PREVISTA	FECHA FIN PREVISTA	HORAS LECTIVAS	HORAS DIARIAS	DIAS LECTIVOS TOTALES	HORARIO	
					MAÑANA	TARDE

- Acción formativa con compromiso de contratación de los alumnos.
 Acción con compromiso de prácticas profesionales no laborales en empresas.
 Acción dirigida a colectivos con particulares dificultades de inserción.
 Otros:

¹ Si la representación es ostentada por más de una persona se consignarán los datos de todos ellos y la solicitud será firmada por todos ellos. La representación se acreditará de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

² Sólo para aquellas especialidades estructuradas por Unidades de Competencia y que se solicita itinerario parcial

ANEXO III

PROYECTO FORMATIVO

Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006

Fondo Social Europeo-Ciudad Autónoma de Ceuta

MEDIDA 5.6

1.- Identificación de la Empresa

- **Nombre o Razón Social:**
- **NIF/CIF:**
- **Domicilio de la actividad:**
- **Persona de contacto:**
- **Teléfono de contacto:**
- **Epígrafe IAE:**
- **Breve descripción de la actividad económica:**

2.- Identificación del alumno seleccionado

- | | | |
|--|---|----------------------|
| • Nombre: | NIF: | Nº Entrada: |
| • Domicilio: | Teléfono: | |
| • Edad: | Antigüedad en desempleo (meses): | |
| • Experiencia laboral anterior: | Nivel de Estudios: | |
| • Estado Civil: | Conyuge trabaja: | Número hijos: |

3.- Identificación de alumnos reservas

- | | | |
|---------------------------------------|-------------|--------------------|
| Primer alumno/a seleccionado: | | |
| Nombre: | DNI: | Nº Entrada: |
| Segundo alumno/a seleccionado: | | |
| Nombre: | DNI: | Nº Entrada: |

4.- Profesión u Oficio objeto de la formación

Puesto de trabajo:
Categoría profesional:

5.- Actividades

Enuncie y describa las 6 habilidades y/o conocimientos principales en que consiste la actividad en el puesto de trabajo

Habilidad / Tarea	Descripción / Composición de las tareas

A

6.- Calendario del Itinerario

<i>HORARIO JORNADA FORMATIVA</i>	<i>FECHA Y PLAN DE INICIO ACTIVIDADES FORMATIVAS (15%)</i>	
Mañana:		
Tarde:		

7.- Perspectiva de inserción laboral

Al inicio de este expediente, la empresa colaboradora manifiesta que su actual situación, en referencia a las necesidades de personal laboral, es

<input type="checkbox"/> <u>Urgente</u>	<input type="checkbox"/> <u>1 Trabajador</u>
<input type="checkbox"/> <u>Relativamente Urgente</u>	<input type="checkbox"/> <u>2 Trabajadores</u>
<input type="checkbox"/> <u>A results de la formación</u>	<input type="checkbox"/> <u>3 Trabajadores</u>
<input type="checkbox"/> <u>No necesaria</u>	<input type="checkbox"/> <u>4 ó mas Trabajadores</u>

En Ceuta, ade.....de 200 .

Firma y Sello de la Entidad Colaboradora

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.441.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en C/. Fernández, número 1, a instancia de D. Francisco Bermúdez Cantos, D.N.I./T.I.R. 31323268M, Teléfono 628671862.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por las actividades que se pretenden establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: Carnicería.

Ceuta, a 14 de noviembre de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.442.- Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta de cinco de diciembre de dos mil cinco, por el que se acuerda adjudicar el concurso para la explotación en régimen de concesión administrativa de las instalaciones náutico deportivas del Puerto de Ceuta a la empresa Marina Hércules, S. A.

Lo que se publica para general conocimiento.

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.443.- D. Juan López Godino, ha presentado instancia en esta Autoridad Portuaria con las exigencias del artículo 109 de la Ley 48/03, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, a fin de que se le autorice en régimen de concesión administrativa la ocupación del terreno e instalaciones identificada con la referencia 100-B, en el registro de usos de dominio público portuario, con ubicación en la explanada de Poniente de la zona de servicios del Puerto de Ceuta, para ejercer la actividad de «almacenamiento y venta de productos alimenticios».

A fin de cumplimentar el artículo 110.3 de la citada Ley 48/03, se abre información pública por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar, formulen por escrito ante esta Autoridad Portuaria, las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad, sita en Muelle de España, s/n.

EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.444.- Con fecha 17 de noviembre de 2005 y n.º de resolución 013417, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por Decreto de 18 de junio de 2003, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Sanidad y Bienestar Social estima conveniente en aras de los principios de publicidad y concurrencia, realizar Convocatoria para la concesión de subvenciones a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin ánimo de lucro que programen actividades de carácter Sanitario reconociéndose las Bases, criterios y procedimientos a que debe ajustarse su concesión durante 2005.

El Presupuesto de Gastos de la Ciudad para el ejercicio 2005, contempla en la Partida 227.11.313..3.006.05 «Convenios y conciertos Entidades», una dotación económica de 10.000,00 euros para tal finalidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).

Reglamento de subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2005 (RSC).

Ley 30/92, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad en materia de Sanidad.

Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 18 de junio de 2003 (DP).

El artículo 30 EAC, señala que: «la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto».

El artículo 21.1. 19.º EAC, dispone que corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en la materia de Sanidad e Higiene respectivamente.

Real Decreto 32/99 dispone el traspaso de funciones a la Ciudad en materia de Sanidad precisando en su apartado j) Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud,así como las acciones sanitarias permanentes en enfermedades transmisibles y no transmisibles, y educación sanitaria.

La Intervención General de la Ciudad ejercerá el control sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (fases de iniciación, instrucción (Comisión de Valoración) y resolución).

El art. 1 del RSC, señala como objeto del presente Reglamento la regulación dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, del procedimiento para el otorgamiento de subvenciones por parte de la Administración de la Ciudad, sus organismos autónomos y las sociedades mercantiles de ella dependientes con sujeción a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el régimen de abono, justificación, control reintegro y régimen sancionador de dichas subvenciones.

El art. 2 dispone que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, se entiende por subvención toda entrega de dinero realizada por cualquiera de los sujetos enumerados en el art.1 a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

El art. 4, a) del RSC establece que tendrán la consideración de subvenciones regladas aquellas que se otorguen con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

El DP señala «Vengo en disponer el nombramiento de los siguientes Consejeros: Excm. Sra. D.^a Yolanda Bel Blanca como Consejera de Sanidad y Bienestar Social».

El DP señala que 7.- La Consejería de Sanidad y Bienestar Social a la que corresponde el ejercicio de la competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias : (...)

- a) Sanidad, Salud Pública e Higiene.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin ánimo de lucro que programen actividades de carácter Sanitario para el año 2005, por una cantidad de 10.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 227.11.313.3.006.05 «Convenios y conciertos Entidades» RC20050075018. Publicar esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SANITARIO PARA EL AÑO 2005

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva y tiene por objeto fijar los criterios y procedimiento para la concesión de subvenciones a persona físicas o jurídicas públicas o privadas que programen actividades de utilidad pública o interés social (actividades de carácter Sanitario) durante el año 2005.

Estas subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no pudiéndose invocar como precedente ni siendo exigible su concesión, aumento o revisión en ulteriores ejercicios.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de la subvención aquellos persona físicas o jurídicas públicas o privadas que programen actividades de utilidad pública o interés social (actividades de carácter Sanitario)

2.- No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se establezca.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General Tributaria.

3.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con expresa mención del patrocinio de la Consejería de Sanidad y Bienestar social.

h) Reintegrar los fondos percibidos en caso de producirse alguno de los supuestos establecidos en las bases (art. 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta).

4.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la Leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

5.- FINALIDAD.

Las subvenciones irán encaminadas a:

La programación de actividades de utilidad pública o interés social (en concreto actividades de carácter sanitario) que sean efectuadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.

6.- FINANCIACIÓN.

Las subvenciones a otorgar por un máximo de 10.000,00 euros se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 227.11.313.3.006.05 «Convenios y conciertos entidades», pudiendo alcanzar el presupuesto de ejecución el 75 % de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.

7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

A) INICIACIÓN.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

B) SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes se presentarán por el máximo responsable de la Entidad que llevar a cabo la actividad objeto de la subvención e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, acompañando la siguiente documentación:

a.- Programa o proyecto curricular del centro en el que conste los objetivos, contenidos, medios materiales, personales e infraestructura con que cuentan para llevarla a cabo, así como cualquier otra información que considere de interés para su valoración.

b.- Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad/jornada.

c.- En su caso, documentación que acredite que la Entidad o Institución se halla legalmente constituida e inscrita en el Registro correspondiente, Código de Identificación Fiscal y Número de inscripción en el Registro.

d.- Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas, con expresión de la cantidad correspondiente, para la misma actividad.

e.- Declaración jurada de no encontrarse en ninguno de los supuestos de la Base 2.ª apartado 2

f.- Aportar fotocopia del D.N.I. o Pasaporte.

g.- Aportar certificaciones de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Agencia Tributaria y la Hacienda de la Ciudad, así como estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

h.- Memoria de las actividades realizadas en los dos últimos años.

i.- Fotocopia de cualquier documento bancario que refleje los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y código de cuenta cliente) elegida por el solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción mediante transferencia, del importe de la subvención, de resultar beneficiario de la misma.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 5 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no hiciera, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

C.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 5 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

D.- INSTRUCCIÓN.

1.- Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración cuyo funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: La Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social o persona en quien delegue.

VOCALES:

El Viceconsejero de Servicios Sociales

Un funcionario del Área de Sanidad

Un funcionario de la Ciudad.

SECRETARIO:

Actuará Como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social designado por la titular de la misma.

2.- La Comisión actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones, teniendo atribuidas específicamente las siguientes funciones:

I) Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

II) Efectuar requerimientos a los solicitantes, en los términos recogidos en el apartado 2 de la cláusula séptima.

III) Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria. Los criterios de valoración de las solicitudes ser los siguientes:

a) Contenido global de la actividad, valorando su incidencia social y número posible de beneficiarios a los que va dirigida, utilidad pública e interés social. 20%

b) Trayectoria dentro de la actividad o proyecto objeto de la subvención. 20%

c) Capacidad y solvencia del solicitante. 20%

d) Relevancia de proyectos o actividades de interés para la consecución de los objetivos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. 10%

e) Grado de ejecución de actividades llevadas a cabo por el solicitante en años anteriores. 10%.

3.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1), formulará la propuesta de resolución, que no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndole un plazo de 5 días naturales para la presentación de alegaciones

4.- A los efectos de la evaluación, la Comisión de Valoración revisará la documentación aportada, estando facultada para recabar cuanta información complementaria precise.

E.- RESOLUCIÓN.

1.- Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social resolverá el procedimiento.

2.- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las Bases Reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3.- La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

a) Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución, con expresión de la fecha de inicio.

b) Cuantía de la subvención y forma de pago.

c) Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

d) Condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención

4.- La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

5.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.

6.- La resolución adoptada será notificada al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

8.- FORMA DE PAGO.

De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión.

Con carácter previo al cobro de la misma, el beneficiario deberá acreditar hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Ciudad y haber justificado el uso dado a los fondos percibidos anteriormente en concepto de subvención, sea en concepto de la misma actividad o a otra distinta. También será necesario el informe favorable de la Consejera otorgante de la subvención, acreditativo del cumplimiento de los fines para los que la misma fue otorgada. En el supuesto de que el beneficiario sea deudor tributario por la Consejería de Economía y Hacienda se acordará la compensación total o parcial de las cantidades concurrentes. El 25% restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para que ha sido otorgada y acreditando que la persona física, Entidad o Institución ha abonado el 50% restante del coste de la actividad.

9.- JUSTIFICACIÓN.

A tal efecto, a la terminación de la actividad para la que se ha concedido la subvención, los beneficiarios deberán aportar en el plazo de treinta días, la siguiente documentación para acreditar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos:

I) Memoria detallada de la actividad realizada.

II) Memoria económica en la que se relacionen, de forma individualizada:

III).- Relación de gastos con especificación de perceptores e importe recibido por cada uno de ellos, acreditándolo mediante la presentación de las correspondientes facturas

IV).- El importe total de los ingresos obtenidos por la actividad objeto de la subvención, con especificación de las aportaciones recibidas de promotores, otros organismos públicos o privados, patrocinios publicitarios y de la propia de la Consejería.

10.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de las deudas bancarias, los intereses, los recargos, sanciones administrativas y demás gastos judiciales.

11.- REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS.

1.- Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Los indicados en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria y demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas concedentes de subvenciones.

2.- Son causas de anulabilidad de las resoluciones de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con el artículo 63 de la Ley citada.

3.- El procedimiento al que se sujetarán los dos apartados anteriores, se contienen en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5.- No procederá la revisión de oficio cuando del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

6.- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

4.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

5.- No procederá la revisión de oficio cuando del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

6.- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación (mediante facturas y demás documentos de valor probatorio) o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del apartado g) señalado como una de las obligaciones del beneficiario.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la Comisión de Valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

8.- Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

12. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

El órgano concedente de la subvención es el competente para la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.

c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de 12 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.

13. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.

El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.

La comprobación material de las inversiones financiadas.

Cualesquiera otras comprobaciones que resulte necesaria en atención a las características de las actividades subvencionadas.

14. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano de control, quien a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.

c) Obtención de copia o retención de la factura o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.

d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo.

15.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo ser informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente para que adopte las resoluciones.

En el supuesto de que del informe de la intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En caso de disconformidad por parte de la intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de Gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

16.- RESOLUCIÓN DE LAGUNAS.

Tanto la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Y Bienestar Social, como la Comisión de Valoración, están facultados para solventar cualquier duda o laguna que pudiera presentar esta Convocatoria.

17.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

18.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.
- c) Demás normativa de aplicación.

19.- IMPUGNACIÓN.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 22 de noviembre de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación de Economía y Hacienda en Andalucía Sevilla

3.445.- Habiendo resultado ilocalizable en el domicilio que se indica al administrador relacionado en el anexo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27 siguiente), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica que esta Delegación de Economía y Hacienda ha practicado la liquidación que se indica en el anexo por el importe y concepto asimismo señalado.

El importe resultante deberá hacerse efectivo en la forma, sitios y plazos establecidos en los artículo 19 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. de 03-01-91), modificado parcialmente por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 28-03-95), considerándose como fecha de notificación al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

ANEXO

N.º LIQUIDACIÓN: 41200500013386.

Apellidos y nombre: MOHAMED MOHAMED AHMED.

DNI/CIF: 45.088.984-Z

LOCALIDAD: BDA. PRÍNCIPE ALFONSO, C/ MARÍA JAÉN, 25 - 51003 CEUTA.

CONCEPTO: Multa y sanciones no tributarias.

IMPORTE: 300,52 euros.

Sevilla, 17 de noviembre de 2005.- EL DELEGADO ESPECIAL.- Fdo.: Emilio Ferrín Nogales.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.446.- FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. JOSEPH GIL contra CEUTA PARTS, S. A., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el número 394/2005, se ha acordado cita a CEUTA PARTS, S. A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de diciembre de 2005 a las 11,20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en C/. Fernández, número 2, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir de forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa demandada CEUTA PARTS, S. A., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a dos de diciembre de dos mil cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

3.447.- RESOLUCIÓN DE CINCO NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, DEL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE CEUTA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PROGRAMAS DEL PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

El artículo 3, punto 4, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 4), modificado por el Real Decreto 1936/2004, de 27 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 2 de octubre), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, establece que la convocatoria a las entidades y centros colaboradores para participar en la correspondiente programación anual de cursos, deberá realizarse durante el trimestre anterior al comienzo del ejercicio anual, indicando los plazos y términos en que las solicitudes deben presentarse.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 28), modificada posteriormente por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de septiembre de 1995 (Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre), por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de octubre de 1998 (Boletín Oficial del Estado del 26), por la Orden TAS/466/2002 (Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo), por la Orden TAS/1495/2003 de 31 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 7 de junio), por la Orden TAS 3309/2004, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 15) y por la Orden TAS 630/2005, de 7 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 16), por las que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, el procedimiento administrativo para la programación y consecuentemente para la aprobación de las subvenciones, se indicará mediante convocatoria específica del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

A su vez, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 1 de abril), por la que se adecúan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se conceden por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, establece en su artículo 4, que el procedimiento de concesión de las subvenciones

recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en la letra a) los programas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, procede dictar resolución de convocatoria, para la participación en la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, dirigida a las entidades y centros colaboradores que soliciten impartir cursos de formación profesional ocupacional como centros colaboradores del Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, competencia de gestión directa del Servicio Público de Empleo Estatal, correspondiente al año 2006 y las subvenciones derivadas de dichas acciones.

En su virtud, dispongo:

PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones, dirigida a entidades y centros colaboradores del Servicio Público de Empleo Estatal, para la realización de acciones de formación profesional ocupacional en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, correspondiente al año 2006.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. La concesión de las subvenciones correspondientes se tramitará por el procedimiento de concurrencia competitiva.

SEGUNDO. Normativa Reguladora.

1. La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo (Boletín Oficial del Estado del 4), modificado por el Real Decreto 1936/2004, de 27 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 2 de octubre), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 28), modificada posteriormente por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de septiembre de 1995 (Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre), por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de octubre de 1998 (Boletín Oficial del Estado del 26), por la Orden TAS/466/2002 (Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo), por la Orden TAS/1495/2003 de 31 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 7 de junio), por la Orden TAS/3309/2004, de 6 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 15) y por la Orden TAS/630/2005, de 7 de marzo, (Boletín Oficial del Estado del 16), por las que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993; con la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 1 de abril), por la que se adecúan el régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se conceden por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional; con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE del 18), General de Subvenciones; y con lo previsto en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre (BOE del 17), de Empleo.

TERCERO. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 3 de la mencionada

Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, las entidades, instituciones, organizaciones, empresas y centros colaboradores a los que se refiere el punto 2, apartado a), del artículo 8 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, ubicados y con competencia para actuar en el ámbito exclusivo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. No podrán ser beneficiarios las personas, entidades o agrupaciones en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así mismo, no podrán ser beneficiarios los deudores por resolución firme de procedimiento de reintegro.

3. Únicamente, podrán participar en la presente convocatoria, aquellas entidades y centros colaboradores, incluidos en el censo de centros colaboradores del Servicio Público de Empleo Estatal, para aquellas especialidades formativas que tengan homologadas.

CUARTO. Presupuesto para la financiación de las acciones.

1. Las acciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.101.241-A.483.00 y 19.101.241-A.483.01 del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para el ejercicio de 2006, por un importe total estimado de hasta 1.093.525 euros.

2. La financiación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, pudiendo ser modificada, si las circunstancias así lo requieren, previa realización de los trámites correspondientes.

QUINTO. Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1. Las acciones formativas aprobadas en base a esta convocatoria podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, a través de los Programas Operativos de Fomento del Empleo de Objetivo 1 y 3, n.º 2000ES051 P0017 y n.º 2000ES053 P0313, incluidos en el Marco Comunitario de Apoyo para el período 2000-2006, y con una cofinanciación de hasta el 65 por 100 para las regiones de Objetivo 1 y de hasta el 40 por 100 para las regiones de Objetivo 3.

Son regiones de Objetivo 1 las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Son regiones de Objetivo 3 la Comunidad Autónoma del País Vasco.

SEXTO. Solicitudes.

1. Las solicitudes para esta convocatoria se formalizarán en el modelo que se publica como Anexo I de esta Resolución. Se formalizará una solicitud para cada curso.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro de las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta.

Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y dirigidas al Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta.

3. Las solicitudes deberán corresponderse con especialidades formativas vigentes en el Fichero de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal. Las especialidades formativas moduladas podrán programarse por itinerarios parciales, siempre que completen una o varias unidades de competencia. Las acciones formativas podrán incluir, además de la especialidad formativa ocupacional, una o varias especialidades formativas complementarias.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsane la falta o defecto. De no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación (original o fotocopia compulsada):

- Certificación acreditativa de que la entidad u organización solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Tarjeta de identificación fiscal o documento nacional de identidad de la entidad solicitante.

- Acreditación, en su caso, de la representación que ostenta la persona o personas firmantes de la solicitud.

- Declaración jurada de las subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

- Documentación acreditativa del compromiso de contratación derivado de la acción formativa, en su caso.

- Documentación acreditativa del compromiso de prácticas profesionales no laborales en empresa/s, en su caso.

SÉPTIMO. Plazo para presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

2. Las entidades y centros colaboradores podrán presentar solicitud simultánea de homologación de especialidades formativas y solicitud de programación para las mismas, antes de la fecha de finalización del plazo fijado en esta convocatoria, solamente para aquellas especialidades incluidas en la planificación de las acciones formativas a realizar en el ámbito de cada provincia, según el Anexo II. Dichas solicitudes estarán supeditadas a la resolución positiva de la homologación, para las especialidades que correspondan.

OCTAVO. Acciones formativas a realizar.

La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta ha realizado la planificación de las acciones formativas, por especialidades formativas y colectivos prioritarias, teniendo en cuenta las características de los desempleados y las necesidades de sus sectores productivos. En base a esta planificación de las acciones formativas, la Dirección Provincial ha determinado su oferta de programación de acciones a realizar, con las especialidades formativas a programar, el número de cursos y colectivos prioritarios.

NOVENO. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas a esta convocatoria se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5, apartado a), de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios de valoración ponderados:

a) Experiencia acreditada del Centro Colaborador en la impartición de acciones del Plan FIP: hasta un máximo de 15 puntos. Se valorarán los siguientes aspectos:

Experiencia en el desarrollo de acciones formativas del Plan FIP en los tres últimos años:

- Correspondiente a la misma especialidad formativa objeto de valoración.

- Correspondiente a otras especialidades formativas.

b) Acciones formativas dirigidas entre otros, a los siguientes colectivos: discapacitados, mujeres y personas con riesgo de exclusión social: hasta un máximo de 5 puntos.

c) Acciones formativas relativas a: medio ambiente, prevención de riesgos laborales, tecnologías de la información y las comunicaciones y energías renovables: hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

Acciones de formación ocupacional.

Acciones de formación complementaria.

d) Compromiso de prácticas profesionales no laborales en empresas, como parte integrante del desarrollo de la acción formativa: hasta un máximo de 10 puntos.

e) Compromiso de contratación de los alumnos que finalicen las acciones formativas: hasta un máximo de 10 puntos.

f) Informes de evaluación de centros y cursos favorables respecto a las especialidades a impartir: hasta un máximo de 15 puntos.

2. Una vez obtenida la puntuación asignada a cada una de las solicitudes en aplicación de los criterios anteriores, la selección se realizará según los siguientes criterios de adjudicación:

a. El valor absoluto de la puntuación final determinará la ordenación de mayor a menor puntuación de las acciones formativas a aprobar, siempre referidas a las especialidades incluidas en el Anexo II, hasta agotar el presupuesto asignado. Se desestimarán las solicitudes que no se ajusten a la oferta formativa de programación de acciones a realizar prevista en esta Resolución para cada Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, según Anexo II.

b. Si la adjudicación de acciones formativas a un centro colaborador supera la capacidad formativa del mismo, se adjudicarán dichos cursos a los centros que correspondan según el orden de puntuación obtenido.

c. Si una vez aplicados los criterios de valoración varias solicitudes dotienen la misma puntuación se ordenarán, a efectos de desempate, según la mayor puntuación obtenida en el punto 1. a), de este número noventa. De persistir el empate, se adjudicarán según el orden en que hayan completado el expediente.

d. Se desestimarán y por tanto se denegarán todas las solicitudes que no obtengan una puntuación mínima a fijar por el órgano colegiado.

e. Se desestimarán las solicitudes de aquellos centros y entidades con incumplimientos y anomalías graves en las obligaciones contraídas en el desarrollo de la programación de acciones formativas impartidas en el ejercicio anterior.

DÉCIMO. Instrucción del procedimiento.

1. La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación del SPEE, será el órgano competente para la instrucción del procedimiento, y será quien prepare la documentación necesaria que permita determinar, conocer y comprobar los datos para realizar la evaluación de las solicitudes según los criterios fijados en esta convocatoria.

2. La evaluación de las solicitudes se realizarán por el órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo. A efectos de esta convocatoria, el órgano colegiado está integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta o persona en quien delegue.

Vocales: Dos funcionarios o técnicos del área de formación de la citada Dirección Provincial, uno de los cuales actuará como Secretario.

El órgano colegiado fijará, de manera consensuada, las reglas a aplicar para la asignación de los criterios de valoración y adjudicación de las solicitudes.

El órgano colegiado emitirá informe en el cual se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, y una relación de las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 59, punto 6, apartado b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación de los actos administrativos del procedimiento se realizará en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta, sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos.

UNDÉCIMO. Resolución.

1. La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta, visto el informe de evaluación del órgano colegiado, efectuará la propuesta de resolución de aprobación de acciones formativas y de programación de acciones formativas.

2. La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación aprobará las programaciones de cursos. La aprobación de la programación no implica la concesión automática de la subvención, que será objeto de aprobación mediante la correspondiente resolución individualizada por curso.

3. El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta, una vez aprobada la programación por la Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, y previa fiscalización de los compromisos de gastos correspondientes, dictará Resolución al interesado, individualizada por curso, sobre la inclusión en programación y la concesión de las subvenciones correspondientes, por delegación del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución al interesado será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, según lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. La Resolución no pone fin a la vía administrativa, según el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DUODÉCIMO. Publicidad de las acciones.

1. El Servicio Público de Empleo Estatal publicará la cuantía de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, de la Comisión, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados Miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, todas las acciones que reciban ayuda de la Comunidad Europea deben ser objeto de la adecuada información y publicidad de los beneficiarios de estas acciones y, en particular, dar a conocer de forma inequívoca que se trata de una acción cofinanciada por la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta.
Ceuta a 5 de noviembre de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

ANEXO II

PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL
ACCIONES FORMATIVAS A REALIZAR
CONVOCATORIA AÑO 2006
PROVINCIA: CEUTA

CÓDIGO ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD	UNIDADES DE COMPETENCIA	ZONA GEOGRÁFICA
			12345 TOTAL
AAAT10	AUXILIAR TURISMO ECUESTRE		
AAEF10	TRABAJADOR FORESTAL	0380	CEUTA
AAGE20	HERRADOR DE CABALLOS		CEUTA
AOAG50	ADMINISTRATIVO POLIVALENTE PARA PYMES		CEUTA
AOIC01	INGLES ATENCION AL PUBLICO		CEUTA
AOXX01	INGLES GESTION COMERCIAL		CEUTA
ARPC20	GUARNICIONERO		CEUTA
ARTX40	MODISTA		CEUTA
AUCV10	CHAPISTA - PINTOR VEHICULOS		CEUTA
AUMN10	MECANICO DE MOTORES NAUTICOS Y COMPONENTES MECANICONAUALES	TODAS	CEUTA
CCFC10	CAJERO		CEUTA
CCP10	ORGANIZADOR DE PUNTO DE VENTA EN AUTOSERVICIO	CEUTA	
DOFF10	FORMADOR OCUPACIONAL		CEUTA
EMCE01	CREACION GESTION EMPRESAS DE AUTOEMPLEO		CEUTA
EMCE31	GESTION INMOBILIARIA		CEUTA
EMIN23	INFORMATICA USUARIO		CEUTA
EMLM10	EXPERTO LIMPIEZA DE INMUEBLES		CEUTA
EMZZ83	GERENTE EMPRESA ECONOMIA SOCIAL		CEUTA
EOMQ80	OPERADOR DE GRUAS		CEUTA
EOTA50	AUX. TECNICO EN CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS		CEUTA
FCAM02	SENSIBILIZACION A MB		CEUTA
FCIN02	ALFABETIZACION INFORMATICA: INFORMATICA INTERNET		CEUTA
FCOL01	INSERCIÓN LABORAL Y TÉCNICAS DE BÚSQUEDA DE EMPLEO		CEUTA
FCSL01	PREVENCIÓN DE RIESGOS		CEUTA
IMIS20	OPERADOR EQUIPOS DE TELEVISIÓN	TODAS	CEUTA
IMIS80	OPERADOR DE CÁMARA	TODAS	CEUTA
IPCM50	SOLDADOR DE ESTRUCTURAS METÁLICAS LIGERAS	TODAS	CEUTA
MOEE13	INSTALACIONES DE ENERGIA RENOVABLES EN EDIFICIOS		CEUTA
MROM11	POLIMANTENEDOR DE EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS		CEUTA
MTVD30	OPERADOR DE FABRICACION DE FIBRA DE VIDRIO		CEUTA
PABU10	BUCEADOR PROFESIONAL		CEUTA
PACM10	CULTIVADOR DE MOLUSCOS EN CRIADERO		CEUTA
PACM20	CULTIVADOR DE MOLUSCOS EN MEDIO NATURAL		CEUTA
PTER10	INSTALADOR DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS Y EOLICOS	TODAS	CEUTA
SACA10	CELADOR SANITARIO		CEUTA
SACA60	TECNICO EN EMERGENCIAS SANITARIAS		CEUTA
SACA70	TECNICO EN PSICOMOTRICIDAD		CEUTA
SATR10	TECNICO EN RADIOGIAGNOSTICO		CEUTA
SATR30	TECNICO EN RADIOTERAPIA		CEUTA
SPBF50	MONITOR DE ACTIVIDADES ACUATICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD		CEUTA
SPPB40	ESTETICISTA		CEUTA
THAL10	RECEPCIONISTA DE HOTEL		CEUTA
THAL30	CAMARERA DE PISOS		CEUTA

**PLAN NACIONAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL (PLAN FIP) R.D. 631/1993
SUBVENCIONES PARA CURSOS DE FORMACION OCUPACIONAL
INSTANCIA DE SOLICITUD**

AÑO □□□□	I. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE	PROVINCIA □□	(Anverso)
		MUNICIPIO □□□□	

NOMBRE DEL CENTRO		Nº DE CENSO	
TITULAR JURIDICO (O DENOMINACIÓN)		CIF/NIF	
C/Pza/Avda. DOMICILIO DEL CENTRO		Num. Esc. Piso Puerta	TELEFONO FAX
MUNICIPIO: Denominación	PROVINCIA: Denominación	COMUNIDAD AUTONOMA	COD E-MAIL

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO/A DE LA ENTIDAD ¹

APELLIDOS, NOMBRE		CARGO	NIF
DOMICILIO		TELEFONO	FAX
MUNICIPIO	PROVINCIA	COMUNIDAD AUTONOMA	E-MAIL

III. PROGRAMACIÓN SOLICITADA

CODIGO DE ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN DE LA ESPECIALIDAD	ALUMNOS POR CURSO	ITINERARIO
			Completo Parcial

UNIDADES DE COMPETENCIA SOLICITADAS ²

MODULOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOLICITADOS

Nº	DENOMINACIÓN UNIDAD DE COMPETENCIA	HORAS	CODIGO DEL MODULO	DENOMINACIÓN DEL MODULO	HORAS

FECHA INICIO PREVISTA	FECHA FIN PREVISTA	HORAS LECTIVAS	HORAS DIARIAS	DIAS LECTIVOS TOTALES	HORARIO	
					MAÑANA	TARDE

- Acción formativa con compromiso de contratación de los alumnos.
 Acción con compromiso de prácticas profesionales no laborales en empresas.
 Acción dirigida a colectivos con particulares dificultades de inserción.
 Otros:

¹ Si la representación es ostentada por más de una persona se consignarán los datos de todos ellos y la solicitud será firmada por todos ellos. La representación se acreditará de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

² Sólo para aquellas especialidades estructuradas por Unidades de Competencia y que se solicita itinerario parcial

IV. DECLARACION

- Que los documentos y los datos aportados en la solicitud son veraces.
- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal para que recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos referidos a estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Que va a comunicar las solicitudes de otras subvenciones para la misma finalidad que pueda solicitar o haya solicitado, a efectos de la determinación de la incompatibilidad y/o concurrencia de subvenciones.

V. FIRMA DEL/LOS TITULAR/ES Y/O DEL/LOS REPRESENTANTE/S DEL CENTRO

En nombre del Centro Colaborador señalado, solicita la inclusión para la realización de acciones formativas en la programación para el año 2006 del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) y le sea concedida la subvención correspondiente.

En....., a..... de..... de.....

SELLO DEL CENTRO COLABORADOR

Firmado (Nombre y Apellidos)

ADVERTENCIA AL INTERESADO

Los datos consignados en la solicitud tienen como exclusiva finalidad la determinación por el Servicio Público de Empleo Estatal de su derecho a la subvención solicitada. Serán tratados para su conocimiento en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero constituido para el tratamiento de dichos datos.

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO DE CONTRATACION

D/D^a....., NIF¹.....
como del Centro Colaborador

SE COMPROMETE²

A contratar al menos a un % de los alumnos que finalizan el curso de
..... realizado en la localidad de..... en
la ocupación de

Los citados contratos se efectuarán en el plazo de tres meses desde la finalización del curso salvo que medien causas
o circunstancias que hayan impedido la viabilidad del compromiso, en cuyo caso, deberá ser autorizado por la
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en.....

En....., a..... de..... de 20.....

Fdo.:

¹ La persona que adquiere el compromiso en el presente documento debe corresponderse con la que solicita la subvención.

² En el caso de que la contratación se realice a través de otras entidades, deberán identificarse las empresas que van a proceder a la contratación de los alumnos, así como el número de los mismos que van a contratar cada una de ellas, adjuntando el compromiso de contratación de cada una de las empresas.

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN .CEUTA

ANEXO IV**MODELO DE COMPROMISO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EMPRESA**

D/D^a....., NIF¹.....
como del Centro Colaborador

SE COMPROMETE

A que..... alumnos del curso de.....
realicen prácticas profesionales no laborales en la/s empresa/s
según el programa formativo que se adjunta.

Las citadas prácticas se realizarán durante el curso o dentro de los treinta días siguientes a la finalización del mismo salvo que medien causas o circunstancias que hayan impedido la viabilidad del compromiso, en cuyo caso, deberá ser autorizado por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en

En....., a de de 20.....

Fdo.:

³ La persona que adquiere el compromiso en el presente documento debe corresponderse con la que solicita la subvención.

SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.448.- Aprobado el anteproyecto de modificación parcial del Catálogo de Juegos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y a los efectos previstos en el apartado c) del punto 2 del artículo 80 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, se dispone la apertura del trámite de audiencia a los interesados, durante un plazo de 15 días desde la publicación de la presente.

El expediente obra en la Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Tributos, C/. Redilla, s/n., Edificio Ceuta Center, primera planta.

Ceuta, a 13 de diciembre de 2005.- EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS.- Fdo.: Emilio Fernández Fernández.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.449.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, con fecha veintinueve de octubre de dos mil cinco dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

D. Doroteo Rodríguez Muñoz, en representación de Viajes Africa Tours, S. L., solicita licencia de implantación de actividad de Agencia de Viajes, de local sito en Muelle Cañonero Dato. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social emite informe con fecha 17 de octubre de 2005 indicando lo siguiente:

Debe especificar la superficie de ventilación del local.

Debe especificar sistema de ventilación del servicio higiénico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 51 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística dispone que examinados los expedientes y

a la vista del contenido de la documentación presentada, los servicios técnicos correspondientes propondrán la subsanación de las deficiencias detectadas, que deberán ser comunicadas al interesado según lo dispuesto en el art. 2.5.11 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. y de acuerdo con el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por la Ley 4/99 de 14 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42.

El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde a la Excmo. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en su Decreto de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Requerir a Viajes Africa Tours, S. L., para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias, indicadas por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, que figuran en los antecedentes de esta resolución.

2.- Indicar a Viajes Africa Tours, S. L., que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a Præ Ingenieria, S. L.

Ceuta, 23 de noviembre de 2005.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.